



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/03/04
Publicación	2011/04/20
Vigencia	2011/04/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4886"Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 17 de noviembre de 2010 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4850 la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de regular el uso de la misma por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, Municipios del Estado y particulares.

Esta legislación responde a la tendencia creciente, en el ámbito mundial, hacia el uso de nuevas tecnologías de la información, aplicadas a los medios de comunicación electrónica, así como al desarrollo favorable que se ha dado en los últimos años sobre la materia.

Lo anterior deriva en una necesidad de contar con acciones de la presente Administración Pública Estatal, para fomentar el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública, con el objetivo de mejorar la velocidad de respuesta a la demanda ciudadana, a través de la simplificación, la modernización y la generación de condiciones que permitan hacer más efectiva la gestión de trámites, servicios y procedimientos gubernamentales, con base en el rediseño y la mejora continua de calidad en la atención a la ciudadanía.

Alineados a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, con el presente Reglamento se busca optimizar el aprovechamiento del uso de los medios de comunicación electrónica para lograr una verdadera administración pública “en línea”, que permita comunicar a los servidores públicos entre sí y

facilitar la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, generando reducciones de tiempo y distancia, y en consecuencia, abatimiento de costos a los sectores público y privado, por la reducción de los traslados a oficinas públicas y por la disminución en el uso de papelería, fomentando inclusive la preservación del ambiente.

La firma electrónica es un avance tecnológico que permite agilizar las actuaciones y las comunicaciones, para que se lleven a cabo de una manera pronta, acorde a los requerimientos que demanda la sociedad, de manera que la aprobación de la Ley en la materia permite facilitar las gestiones en los trámites, que anteriormente se llevaban a cabo de forma tradicional.

En ese sentido, el presente Reglamento a la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas que permitan regular el uso de la firma electrónica en las actuaciones y trámites electrónicos de la Administración Pública Estatal con los particulares, así como las comunicaciones electrónicas internas, además de establecer las atribuciones de las áreas que estarán a cargo de su aplicación.

Así mismo, es conveniente señalar que se prevé habilitar espacios y equipos para que la ciudadanía, con independencia de su condición social, conocimiento o habilidades personales, pueda gestionar las actuaciones a través de medios electrónicos, para lo cual y en aras de un ejercicio responsable del gasto público se ha proyectado utilizar los mismos medios y equipos de cómputo que se encuentran destinados a satisfacer los servicios de acceso a la información pública; toda vez que la esencia de su función es compatible con la finalidad buscada en la materia de firma electrónica, al pretender dar acceso a los ciudadanos a la información, servicios y actuaciones electrónicas brindadas por la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente ordenamiento es de interés general y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicables a las actuaciones de la Administración Pública Estatal, en los que una Ley no señale como requisito indispensable la firma autógrafa.

Artículo 2.-La implementación del uso de la Firma Electrónica en la Administración Pública del Estado de Morelos tiene por objeto simplificar, facilitar y agilizar sus actuaciones tanto con los particulares como las de relación interna sin menoscabo de la atención personal que, en su caso, solicite el ciudadano, siempre que se trate de casos en los que la Ley o disposiciones jurídicas de la materia no exijan la firma autógrafa y la formalidad escrita.

Artículo 3.-Para lograr la efectiva aplicación y uso de la Firma Electrónica en los actos y actuaciones de la Administración Pública Estatal se atenderá a los siguientes principios:

- I. Agilidad. Es la rapidez en la ejecución de prestación del servicio público requerido, ajustada a los principios previstos en la Ley y el Reglamento;
- II. Buena fe. Es la exención de actos de simulación o aprovechamiento indebido de los errores conocidos por ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otro y que le causen lesión jurídica;
- III. Imparcialidad. Es la declaración o aplicación objetiva de las condiciones jurídicas expuestas en la Ley o el Reglamento;
- IV. Información. Es el cúmulo de datos recibidos por la autoridad o generados por ella, relativos al ejercicio de sus funciones previstas en la Ley o el Reglamento y que se clasifican conforme lo prevé la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- V. Legalidad. Es el cumplimiento irrestricto de los procedimientos, formalidades, obligaciones, atribuciones o deberes, conforme lo establecen las disposiciones jurídicas;

VI. Precisión. Es el valor de cercanía con fines de ejecución y medición de los valores relacionados con las acciones de trámites y servicios otorgados en materia del uso de Firma Electrónica, y

VII. Transparencia. Es el sometimiento de las acciones de gobierno y de los particulares al conocimiento del dominio público con las limitantes legales, así como la exposición clara y precisa de los procedimientos y formas para su ejercicio a través de los mecanismos jurídico-tecnológicos necesarios.

Artículo 4.- Los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Estatal promoverán entre los servidores públicos el uso de la Firma Electrónica, debiendo coordinarse entre sí para tal efecto, de conformidad a los lineamientos que determine la Unidad de Firma Electrónica.

Artículo 5.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Clave Privada: Datos electrónicos únicos conocidos sólo por el firmante y almacenados en un dispositivo bajo su control exclusivo, que utiliza para crear su Firma Electrónica;

II. Clave Pública: Datos electrónicos únicos contenidos en un certificado electrónico que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica;

III. Destinatario: Persona designada por el firmante, a quien va dirigido un mensaje de datos;

IV. Firma Electrónica: Firma Electrónica Avanzada que es la información electrónica asociada a un mensaje de datos, utilizada para acreditar la identidad del firmante que indican que asume como propia la información contenida en él, y producen los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

V. Firmante: Usuario que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos, como expresión del consentimiento de la propiedad u origen de la información contenida en dicho mensaje;

VI. Autenticación: Proceso en virtud del cual se constata que un firmante es quien dice ser y que tal situación es demostrable ante un tercero;

VII. Ley: La Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- VIII. Mensaje de datos: Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o magnéticos;
- IX. Sistema: Al conjunto de funciones referenciadas y elementos articulados dentro de un marco estratégico de actuación, para desempeñar las actividades necesarias para alcanzar los fines que persigue la Administración Pública;
- X. Secretaría: La Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, quien ejercerá las atribuciones que la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables le confieren;
- XI. CEMER: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien ejercerá las atribuciones que la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables establecen;
- XII. Administración Pública Estatal: Las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XIII. Actuaciones: Los actos, negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, cuya normatividad permita el uso de la Firma Electrónica;
- XIV. Ventanilla electrónica de acceso general: Modos o canales, a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder por medios electrónicos a la información y trámites que ofrece la Administración Pública, tales como las electrónicas integradas, la atención telefónica, las páginas en Internet y otros, a efecto de fomentar y difundir su uso el uso de la Firma Electrónica , y
- XV. Reglamento: El presente ordenamiento.

Artículo 6.- Con el objeto de fomentar entre la ciudadanía el uso de la Firma Electrónica en los procedimientos de orden público que la Ley admita, se promoverá el otorgamiento de incentivos, de acuerdo con las disposiciones legales y programas aplicables, así como la suficiencia presupuestal, a fin de que se permita alcanzar dicho propósito.

Artículo 7.- La Unidad de Firma Electrónica tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar y difundir las bases para la integración de la Firma Electrónica en los Sistemas de la Administración Pública Estatal y autorizar su operación y funcionamiento;

- II. Asesorar a los integrantes de la Administración Pública Estatal en la revisión y adecuación de los modelos y procedimientos de actuación tecnológica y de gestión a su cargo para implementar el uso de la Firma Electrónica;
- III. Emitir criterios que regulen la autenticidad, confidencialidad y validez de las comunicaciones internas de la Administración Pública Estatal;
- IV. Dirigir los trabajos necesarios para la instalación de dispositivos de verificación de Firma Electrónica en la Administración Pública Estatal;
- V. Emitir, en el ámbito de su competencia, los avisos, circulares, manuales, lineamientos y las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento, y
- VI. Las demás que se establecen en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La CEMER tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar entre las distintas unidades administrativas de la Administración Pública Estatal el uso de la Firma Electrónica, en las actuaciones a su cargo;
- II. Difundir, a través del Registro Estatal de Trámites y Servicios y los medios que considere convenientes, los trámites y servicios en los que se podrá utilizar la Firma Electrónica;
- III. Promover que se den a conocer las actuaciones en que se usará la Firma Electrónica por parte de los servidores públicos;
- IV. Impulsar la obtención de la Firma Electrónica de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- V. Designar, conjuntamente con la Secretaría, al prestador de servicios de certificación que proporcionará los certificados electrónicos para la operación de las actuaciones de la Administración Pública Estatal, garantizando la seguridad de los certificados, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley;
- VI. Suscribir los contratos, convenios o bases de coordinación que sean necesarios, para la operación e instrumentación del sistema de Firma Electrónica en la Administración Pública Estatal y, en su caso, con los Municipios, Poderes Legislativo y Judicial, así como Órganos Autónomos, cuando así lo soliciten y se convenga al efecto;
- VII. Determinar, promover y supervisar, conjuntamente con la Secretaría, los programas de capacitación y actualización para los servidores públicos de la

Administración Pública Estatal encargados de la atención de las actuaciones que se gestionan mediante el uso de Firma Electrónica, y
VIII. Las demás que se establecen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Organizar talleres sobre el uso de la Firma Electrónica y promoverlos entre las cámaras empresariales y los Municipios del Estado de Morelos;
- II. Facilitar, a través de la Red Estatal de Centros de Atención Empresarial y Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, la información necesaria para el uso y los beneficios de la Firma Electrónica;
- III. Proporcionar, a través de la Red Estatal de Centros de Atención Empresarial y Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, la información de los trámites que la ciudadanía puede realizar con la Firma Electrónica, y
- IV. Coordinarse con la CEMER y las áreas correspondientes de la Administración Pública Estatal para realizar campañas de difusión sobre los trámites y los beneficios que la ciudadanía puede tener con el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 10.- Corresponde a la Administración Pública Estatal:

- I. Orientar y dar a conocer al público usuario, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y de ser posible en otros medios de difusión, en coordinación y bajo la supervisión de la CEMER, las actuaciones que se realizarán mediante el uso de la Firma Electrónica;
- II. Establecer en sus respectivos portales de Internet los enlaces que correspondan con la Ventanilla Electrónica de Acceso General, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. Vigilar y apoyar la obtención de los datos de creación de la Firma Electrónica y los certificados electrónicos por parte de los servidores públicos de sus respectivas áreas;
- IV. Solicitar cursos de actualización y capacitación para los servidores públicos a cuyo cargo se encuentre la atención de actuaciones en las que se utilice Firma Electrónica;

- V. Crear o actualizar los sistemas informáticos, así como los archivos electrónicos que utilicen Firma Electrónica, con la colaboración y aprobación de la Unidad de Firma Electrónica, y
- VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO ACTUACIONES Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS

PRIMERA SECCIÓN DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.- Las actuaciones en que podrá ser utilizada la Firma Electrónica serán aquéllas que la Ley de la materia permita y que sean definidas por la Administración Pública Estatal, en coordinación y bajo la supervisión de la Secretaría y la CEMER, de acuerdo a las atribuciones de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para llevar a cabo actuaciones y gestiones mediante el uso de Firma Electrónica, tanto los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, como los particulares, deberán contar con un certificado electrónico vigente emitido por el prestador de servicios de certificación designado por la CEMER.

Para la obtención del certificado electrónico, así como para la consulta, renovación y revocación del mismo, los interesados llevarán a cabo el trámite correspondiente ante el Prestador de Servicios de Certificación designado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 13.- La Administración Pública Estatal deberá utilizar en la implementación y uso de la Firma Electrónica, los componentes y servicios de generación de Firma Electrónica, vigencia de certificados electrónicos y validación de Firma Electrónica que determine la Unidad de Firma Electrónica.

La Unidad de Firma Electrónica dará el apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Pública Estatal para la implementación y uso de la Firma Electrónica en sus actuaciones.

Artículo 14.-A partir de la recepción de los componentes de la Firma Electrónica, los firmantes reconocen como propio y auténtico el documento que por su medio se genere, y aceptan las consecuencias derivadas de la Firma Electrónica que expresa su voluntad para todo efecto legal.

Los firmantes serán responsables de los trámites y actuaciones que realicen en los sistemas electrónicos utilizando Firma Electrónica.

Los documentos generados mediante el uso de Firma Electrónica se archivarán en los sistemas electrónicos y serán conservados por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 15.-Los firmantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Verificar la vigencia del certificado electrónico previo al proceso de firmado;
- II. Evitar el uso no autorizado de su clave privada;
- III. Solicitar la revocación de su certificado electrónico cuando considere que su clave privada, o el dispositivo que la contiene, está comprometida o en riesgo;
- IV. Responder por el uso de su clave privada, cuando hubiere actuado con descuido o negligencia en su utilización;
- V. Resguardar en un medio electrónico, óptico o magnético la confidencialidad de los elementos de creación de la Firma Electrónica;
- VI. Mantener un control personal y exclusivo sobre los datos de creación de la Firma Electrónica, y
- VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA SECCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS

Artículo 16.- La Secretaría en coordinación con la CEMER creará la Ventanilla Electrónica de Acceso General en la que los ciudadanos podrán acceder a toda la información y conocer las actuaciones que se pueden realizar mediante el uso de la Firma Electrónica.

La Ventanilla Electrónica de Acceso General proporcionará la relación de actuaciones a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, así como el enlace con las demás áreas de la Administración Pública Estatal, en las que se encuentra previsto el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 17.- Aun cuando se trate de actuaciones en las que se permita el uso de la Firma Electrónica, será optativo para el ciudadano emplearla u optar por hacer sus peticiones o trámites por escrito y mediante firma autógrafa.

Artículo 18.- La Administración Pública Estatal podrá utilizar los espacios y equipos que para el acceso a la información se cuenta, para la gestión de las actuaciones de su competencia, a través de medios electrónicos, garantizando en todo momento, su acceso a los ciudadanos, con independencia de su condición social, conocimientos o habilidades personales.

Artículo 19.- El ciudadano tiene derecho a exigir que la atención a las solicitudes, gestiones y servicios que proporcione la Administración Pública Estatal, a través de medios electrónicos, sean de la misma calidad que aquellos que se ofrecen en las oficinas de atención presencial.

Los particulares tendrán derecho a solicitar que se expidan, a su costa, copias impresas de los documentos electrónicos de las actuaciones en las que intervenga.

Artículo 20.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que hayan sido firmadas mediante certificado electrónico y cubran los siguientes requisitos:

- I. Que exista constancia de transmisión y recepción entre las áreas que corresponda;
- II. Que cuenten con la fecha electrónica;
- III. Que conste el contenido íntegro de las comunicaciones, y
- IV. Que haya identificación fidedigna del remitente y su destinatario.

Artículo 21.- A efecto de que invariablemente se cumpla con el principio de legalidad la Unidad de Firma Electrónica vigilará, en el ámbito de su competencia,

el cumplimiento de las normas aplicables a las actuaciones que por medios electrónicos realice la Administración Pública Estatal mediante el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 22.- Las áreas de la Administración Pública Estatal harán del conocimiento de la ciudadanía los medios por los que se brinda atención electrónica a las actuaciones, a través de su difusión en los medios a su alcance.

Artículo 23.- Con asesoría técnica de la Secretaría las áreas de la Administración Pública Estatal establecerán sistemas de registro electrónico para la recepción de solicitudes, escritos, promociones, quejas y demás comunicaciones que se realicen utilizando Firma Electrónica, ya sea que se presenten en formatos preestablecidos o escritos libres.

Artículo 24.- Los sistemas de registros electrónicos a que se refiere el artículo anterior serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", estarán disponibles en el sitio de Internet correspondiente y contendrán lo siguiente:

- I. Área de la Administración Pública Estatal responsable del registro electrónico;
- II. Fecha y horario de atención;
- III. Días declarados como inhábiles, y
- IV. La relación actualizada de las actuaciones que podrán presentarse como anexos.

Artículo 25.- Los sistemas de registro electrónico de recepción deberán considerar la emisión automática de un acuse de recibido consistente en copia autorizada de la solicitud, aviso, manifestación, escrito o comunicado, que incluya fecha y hora de presentación, número de entrada o registro y, en su caso, nota que describa los documentos que se anexan, y además, de ser el caso, la fecha de inicio de los plazos correspondientes.

Artículo 26.- Los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica emitidos por la Administración Pública Estatal, al ser impresos contendrán un identificador único y una cadena de caracteres asociados al documento electrónico, que constituirán una copia fiel de la cadena original con la que fue generado.

Para verificar la integridad y autenticidad de los documentos, el particular podrá ingresar al portal de Internet de la autoridad emisora: el identificador único del documento, en caso de documento impreso; o el archivo, tratándose de documento electrónico, y una vez ingresados los datos deberá desplegarse la siguiente información:

- I. Validez de la Firma Electrónica del documento;
- II. Fecha y hora de expedición de la Firma Electrónica;
- III. Autoridad emisora;
- IV. Tipo de documento o trámite;
- V. Titular del Certificado de Firma Electrónica utilizado, y
- VI. Documento electrónico original.

Artículo 27.- Los sistemas de registro electrónico de recepción permitirán la presentación de solicitudes, avisos, manifestaciones, escritos y demás comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas; sin embargo, para los efectos del cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que otra norma de la materia de que se trate permita expresamente la recepción en día inhábil.

El inicio de los plazos que deban cumplir las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal será determinado por la fecha y hora de presentación en el sistema de registro electrónico de recepción.

Artículo 28.- Cuando resulte necesario las autoridades competentes de las áreas de la Administración Pública Estatal certificarán la existencia y contenido de las actuaciones de los ciudadanos en las que se haya utilizado Firma Electrónica.

Artículo 29.- Las copias de documentos emitidos por el propio interesado o por los servidores públicos, por medios electrónicos mediante el uso de Firma Electrónica, tendrán la consideración y validez de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la autoridad y que la información y, en su caso, el sellado de tiempo, permitan comprobar la

coincidencia con dicho documento. La copia electrónica de documentos emitidos originalmente por los propios órganos en soporte papel tendrá la consideración y validez de copia auténtica.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y con Firma Electrónica, tendrán la consideración y validez de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad, mediante el acceso a los archivos electrónicos de la autoridad emisora.

Artículo 30.- Las áreas de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones legales, podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia.

La digitalización podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico, vigilando el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 31.- Las notificaciones, citatorios, requerimientos de información y demás actuaciones podrán llevarse a cabo por medios electrónicos, a través del uso de la Firma Electrónica, siempre que medie solicitud o consentimiento del interesado y no se establezca en otras leyes lo contrario. En cualquier momento de la tramitación del procedimiento el interesado podrá solicitar a la autoridad competente que las notificaciones sucesivas se le practiquen por otros medios.

En los casos de que las disposiciones legales aplicables permitan la existencia de expedientes electrónicos, el acceso a los mismos por parte de los interesados producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que el sistema en que se actúe deje constancia fidedigna de dicho acceso.



Artículo 32.- En las actuaciones gestionadas electrónicamente y con Firma Electrónica, salvo que la normatividad aplicable establezca restricciones, las áreas de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo la supervisión de la Unidad de Firma Electrónica, pondrán a disposición del interesado un servicio electrónico donde podrá consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación.

Artículo 33.- El sistema de notificación que bajo la supervisión de la Secretaría se instale y ponga a disposición de las áreas de la Administración Pública Estatal, deberá asegurar que queden acreditadas la fecha y hora, tanto del momento en que se puso a disposición del interesado el acto objeto de notificación, como del acceso de éste a su contenido, siendo este momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales.

Artículo 34.- Los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se podrán archivar en medios electrónicos, siempre y cuando quede segura la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, así como la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones o plataformas.

Los medios o soportes en que se almacenen los documentos y datos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados electrónicamente y aseguren la identificación de los usuarios, el control de acceso y el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 35.- Se deberá garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación. La remisión de expedientes podrá ser sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico.

CAPÍTULO TERCERO

ACTUACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS

Artículo 36.- La Administración Pública Estatal podrá incorporar en sus actuaciones y comunicaciones internas el uso de medios electrónicos basado en la Firma Electrónica.

Artículo 37.- En los casos en que se valide el uso de la Firma Electrónica, la identificación y autenticación de las actuaciones emitidas por los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en ejercicio de sus facultades se realizará mediante su Firma Electrónica.

Artículo 38.- Los documentos electrónicos transmitidos entre la Administración Pública Estatal serán considerados válidos para efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, siempre que contengan la Firma Electrónica del servidor público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.-Las disposiciones del presente Reglamento correspondientes a la ejecución y operación directa de la Firma Electrónica, difusión e implementación de sistemas, iniciarán su vigencia en un plazo no mayor a 100 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La Unidad de Firma Electrónica en el ámbito de sus respectivas competencias realizará los trámites para llevar a cabo la selección de las actuaciones que podrán realizarse mediante el uso de la Firma Electrónica, así como los de actualización de las disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarios.

CUARTO.-Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES.
EL SECRETARIO DE GESTIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
RÚBRICAS.**